

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

1. DECRETO SUPREMO N° 144-2020-PCM FIJAN MONTO DE LA UNIDAD DE INGRESO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2021.

Artículo 1. Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2021
Fíjase en S/ 2 600, 00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2021.

Artículo 2. Alcance del monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público correspondiente al año 2021
2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público sirve como cálculo para fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.
2.2 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente al año 2021, es de aplicación para el cálculo de los ingresos de los funcionarios públicos comprendidos en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya compensación económica no se haya fijado de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo.

Artículo 3. Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000520-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ RECONOCEN Y FELICITAN A JUEZAS, JUECES, FUNCIONARIOS Y PERSONAL AUXILIAR JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA CSJ DE LIMA NORTE POR SU NIVEL DE PRODUCTIVIDAD JURISDICCIONAL EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL 2020.

Artículo Primero.- RECONOCER y FELICITAR por su nivel de productividad jurisdiccional, en el periodo comprendido de enero a junio del 2020, a las juezas, jueces, funcionarios y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que integran los órganos jurisdiccionales que aparecen en el anexo adjunto, colocando a la CSJ de LIMA NORTE en el primer lugar de descarga procesal a nivel nacional, demostrando con ello eficiencia en la labor encomendada.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución se agregue al legajo personal de cada uno de las juezas, jueces, funcionarios y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que han prestado servicios en los órganos jurisdiccionales que aparecen en el anexo adjunto, en el período mencionado.

Artículo Tercero.- PÓNGASE a conocimiento de la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Comisión Distrital de Productividad Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, de la Coordinación de Personal para su registro correspondiente y de los interesados para los fines pertinentes.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO.

STC 02876-2005-HC

22 días del mes de junio de 2005

Fundamentos destacados.

Fundamento destacado: 11. La facultad de un libre tránsito comporta el ejercicio del atributo de *ius movendi et ambulandi*. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee.

Se trata de un imprescindible derecho individual y de un elemento conformante de la libertad. Más aún, deviene en una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como “el derecho que tiene toda persona para ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional”.

El ejercicio de este derecho es fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, pues es “una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona”, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar en las vías y los espacios públicos. Sin embargo, de ello no puede aseverarse que el derecho sea absoluto sino que tiene que ejercerse según las condiciones que cada titular del mismo posee, según las limitaciones que se deben observar (análisis infra sobre la materia).

Como se observa, la libertad de tránsito se encuentra relacionada sobre todo con la capacidad locomotora por parte de los nacionales y extranjeros para transitar dentro del país. Sin embargo, se le debe dotar de un contenido más específico. Debe incluir, además, la facultad de cada uno de los residentes de una localidad, de un poblado o de una ciudad para movilizarse dentro de ella y en las zonas o urbanizaciones que las componen.

REFORMA PROCESAL PENAL

DELITO DE COLUSIÓN. PRINCIPIO DE CONFIANZA.

SALA PENAL PERMANENTE
Casación 1546-2019, Piura
Lima, 5 de agosto de 2020

Fundamento destacado:

1. El tipo penal originario de colusión y la reforma operada por la Ley 27713 concibieron este delito como uno de peligro concreto (Conforme: Ejecutoria Suprema 1226-2007, de 12 de diciembre de 2007) -no se exige un resultado efectivo o de lesión, una relación de causalidad, sino una relación de imputación de carácter normativo-, mientras que las últimas reformas lo clasificaron como un delito de peligro abstracto (primer párrafo del artículo 384 del Código Penal) y como un delito de lesión (segundo párrafo del citado dispositivo penal).
2. La defraudación en función a un concierto con los interesados es el núcleo rector del tipo delictivo. El bien jurídico tutelado -objeto protegido por el sistema penal- es (i) el correcto funcionamiento de los organismos del Estado en el ámbito de la contratación y de la liquidación -al proceso de contratación y, de otro lado, a lo que se debe pagar-, de manera que se garanticen los principios de economía y eficiencia en los procesos de gasto público, así como, colateralmente, (ii) la evitación del riesgo contra los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia. En suma, legalidad del ejercicio funcional en el ámbito de la contratación pública en aras de la asignación eficiente de los recursos públicos.
3. El delito de colusión se perpetró en el marco de una organización pública -la Municipalidad de Catacaos- debidamente jerarquizada donde prima la división del trabajo y roles o competencias determinadas a los funcionarios y servidores públicos respectivos (deberes institucionales).
4. El análisis de la aplicación del principio de confianza exige que no se presenten determinadas circunstancias que la excluyen, tales como, entre otras, cuando resulta evidente que uno de los intervinientes en el hecho realizó una conducta que defrauda las expectativas de su actuación conforme a Derecho.

NOTICIAS

1. DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR SERÁ PRIORITARIO.



28 de agosto (Alerta Informativa).- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, atiende de forma virtual a comunidades y organizaciones de víctimas del periodo de violencia 1980-2000, a fin de asegurar la implementación de proyectos que permitan mejorar las condiciones de vida de sus miembros.

Con este mecanismo se asegura la continuidad de la atención estatal dispuesta por la Ley n.º 28592 y se garantiza que los proyectos sean resultado de decisiones informadas que respondan a las problemáticas identificadas por las propias comunidades y sus organizaciones, posicionando a estos colectivos como agentes de desarrollo local.

Asimismo, estos espacios son utilizados para orientar a los ciudadanos, en lenguas originarias y desde una perspectiva intercultural, sobre las medidas de prevención para evitar el contagio de la Covid-19. A la fecha, 3 357 comunidades y asociaciones de desplazados han sido atendidas con proyectos que han permitido que estas comunidades, en su gran mayoría altoandinas y en situación de extrema pobreza o pobreza, tengan herramientas para mejorar sus niveles de producción, articularse con el mercado local y fortalecer sus capacidades organizativas.

2. CONTROL VIRTUAL PENAL EN EL EQUIPO CELULAR.

28 de agosto (Alerta Informativa).- A partir de hoy, los usuarios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) podrán solicitar la atención virtual especializada sobre procedimientos registrales y administrativos, lo que, a su vez, facilitará las gestiones ante la institución y evitará los riesgos de contagio del coronavirus (covid-19).



La atención virtual especializada es la acción funcional obligatoria a cargo de los funcionarios y servidores de la Sunarp y consiste en escuchar la exposición y argumentos de la persona administrada en el contexto de un procedimiento registral o administrativo registral en trámite mediante un medio de comunicación no presencial.

La atención virtual especializada se brindará durante el horario respectivo de la oficina registral o de la sede central. Para tal fin, se comunicará al usuario por correo electrónico, teléfono o escrito el día y la hora de atención, acompañándose, en caso corresponda, el enlace para la audiencia.

28 de agosto de 2020

La audiencia virtual se grabará y conservará por tres meses, salvo casos de fuerza mayor por conectividad, lo que se comunicará a la persona administrada.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.